



F. POLÍTICA DE SUSPENSIÓN DEL GOBERNADOR DE DISTRITO

Las solicitudes de suspensión de un gobernador de distrito pueden presentarse por incumplimiento de sus funciones y/o por la presunta mala conducta o violación grave de una disposición de los Estatutos y Reglamentos Internacionales, de Distrito Múltiple y/o de Distrito o la política de la Junta Directiva Internacional y es de tal naturaleza que disminuye en gran medida la capacidad del gobernador para dirigir con eficacia el distrito. La suspensión del Gobernador de Distrito es una suspensión temporal de los derechos, privilegios y obligaciones de un gobernador de distrito.

1. En el supuesto excepcional de que sea necesario tomar medidas inmediatas a fin de evitar daños a los miembros de la asociación o al público, para preservar la imagen de la asociación o de violaciones graves de los Estatutos y Reglamentos Internacionales o política de la Junta Directiva Internacional y sean de tal naturaleza que disminuye en gran medida la capacidad del gobernador para dirigir con eficacia el distrito, el Comité de Estatutos y Reglamentos podrá colocar temporalmente en suspensión al gobernador de distrito, en consulta con el Asesor Jurídico. La Junta Directiva Internacional revisará la suspensión temporal de un gobernador de distrito en la reunión subsiguiente de la Junta Directiva Internacional o antes de la misma conforme a lo dispuesto en el presente documento.
2. Un club de Leones en pleno goce de derechos y privilegios podrá presentar una solicitud escrita para la revisión ante la División de Asuntos Legales. La solicitud deberá ir acompañada de una resolución de apoyo a la presentación de esta solicitud de la mayoría de los clubes, al día en sus obligaciones, del distrito. La solicitud será examinada por el Comité de Estatutos y Reglamentos y la Junta Directiva Internacional bajo los siguientes términos y condiciones.
 - a. No haya ningún procedimiento de resolución de disputas pendiente ni litigio presentado ante un tribunal sobre las mismas cuestiones planteadas en la reclamación respecto al mismo gobernador de distrito.
 - b. La solicitud inicial debe ir acompañada de una copia de la reclamación indicando los motivos de la reclamación y los documentos acreditativos.
 - c. La División de Asuntos Legales debe recibir por escrito la respuesta a la reclamación y los documentos acreditativos del gobernador de distrito dentro de los quince (15) días siguientes del recibo de la reclamación.

- d. Los clubes reclamantes y el gobernador de distrito tienen la responsabilidad de suministrar una copia de la reclamación/respuesta y los documentos acreditativos a la otra parte al mismo tiempo y por el mismo método de comunicación que usen con la División de Asuntos Legales.
 - e. Todos los documentos serán entregados a la División de Asuntos Legales de la oficina internacional para su distribución a los miembros del Comité de Estatutos y Reglamentos y de la Junta Directiva Internacional.
 - f. Salvo que se disponga lo contrario en este documento, el presidente del Comité de Estatutos y Reglamentos o la Junta Directiva Internacional podrá acortar o prorrogar los límites especificados en este procedimiento cuando exista una causa justificada.
 - g. La solicitud de suspensión y todos los argumentos y documentos escritos que haya provisto cada una de las partes, serán examinados por el Comité de Estatutos y Reglamentos y la Junta Directiva Internacional y, en un plazo de treinta (30) días a partir de la reunión, emitirá una decisión por escrito respecto a la suspensión. La decisión de la Junta Directiva Internacional será final y vinculante para ambas partes.
 - h. La solicitud de revisión en virtud de esta política también podrá hacerla un miembro de la Junta Directiva Internacional (o su designado) con la aprobación del Presidente del Comité de Estatutos y Reglamentos.
 - i. El Presidente del Comité de Estatutos y Reglamentos de la Junta Directiva Internacional podrá rechazar las reclamaciones que no cumplan con los procedimientos descritos en este documento o que carezcan de evidencia sustancial de irregularidades.
3. En caso de que un gobernador de distrito sea suspendido en virtud de esta política, dicha suspensión será revisada por el Comité de Estatutos y Reglamentos y la Junta Directiva Internacional en cada reunión de la junta directiva durante la cual el gobernador de distrito esté suspendido a menos que:
- a. A la suspensión le seguirá la destitución del gobernador de distrito por la Junta Directiva Internacional de conformidad con los Estatutos y Reglamentos Internacionales;
 - b. A la suspensión le seguirá la destitución del gobernador de distrito de la asociación por su club;
 - c. El gobernador de distrito renuncie a su cargo; o
 - d. La gestión del gobernador de distrito haya finalizado.

Nada en esta política tiene como objeto reemplazar la disposición prevista en la sección 9 del Artículo V de los Estatutos Internacionales.